

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2009 00122 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SAMIR ARLEY FONTECHA HERNÁNDEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Atendiendo a la respuesta dada por la Secretaria Fiscalía 22 Penal Militar, mediante oficio No. 437/MDN-DEJUM-F22PM-790 del 28 de agosto de 2017, visible a folio 41, y por tratarse de una prueba decretada de oficio, de conformidad con lo consagrado en los artículo 169 del C.C.A. y 179 del C.P.C., por Secretaria, se requiere a los apoderados tanto de la parte actora como de las entidades demandadas, para que por igual y de manera inmediata procedan a adelantar las gestiones pertinentes a fin de sufragar los costos necesarios para la expedición de las copias del proceso penal.

Por otro lado, nuevamente se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Fiscalía 61 Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante oficio No. 1264, visible a folio 35, para lo de su cargo.

Se advierte a las partes que la omisión a las presentes ordenes los hará incurrir en la conducta descrita en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 60ª de la Ley 270 de 1996, sancionable con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada